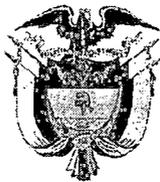


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0914-00.  
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.  
DEMANDADO: ARGEMIRO ALEXANDER HERRERA ARIAS.

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. El embargo y consiguiente retención de los dineros, que la demandada posea en las cuentas de las entidades bancarias que se indicaron en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio al gerente de dicha entidad comunicándole lo aquí resuelto. Límite de la medida \$410.000,00. Oficiése.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 4 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.